

CONTRATO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL LICENCIAMIENTO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SHCP”, REPRESENTADA POR LA LIC. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ÁRAGON EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE “LA SHCP”, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CEDN”, REPRESENTADA POR EL C. CARLOS EMILIANO CALDERÓN MERCADO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL, Y POR LA OTRA, EL C. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE MICROSOFT CORPORATION, EN ADELANTE “EL POSIBLE PROVEEDOR”, Y EN CONJUNTO CON “LA SHCP” Y “LA CEDN”, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En atención a la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que propicia las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 17 segundo párrafo de la LAASSP y 14 de su Reglamento, **“LA CEDN”**, mediante oficio **CEDN/081/2019**, de fecha 26 de junio de 2019, solicitó a la **“SHCP”** que ésta encabezara la consolidación de ocho rubros de contratación transversales en materia de tecnologías de la información y comunicación;

II.- Mediante el oficio número **700.2020.0191** de fecha 12 de marzo de 2020, la Oficialía Mayor de **“LA SHCP”**, hizo del conocimiento de **“LA CEDN”** que dicha Oficialía, daría inicio a las acciones necesarias para determinar la estrategia de contratación respecto de cada uno de los ocho rubros identificados por **“LA CEDN”**.

III.- Con el objetivo de lograr una transformación en la adquisición y arrendamiento de soluciones tecnológicas, al tiempo de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Estado; de manera conjunta, **“LA SHCP”** y **“LA CEDN”**, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019 notificaron a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), sobre el inicio de acciones tendientes al proceso de consolidación de forma anticipada de Tecnologías de Información y Comunicación.

IV. Una vez que **“LA CEDN”** desarrolló los criterios técnicos para la contratación de los ocho rubros de contratación, mediante el oficio número **UGD/409/4079/2019**, de fecha 11 de diciembre de 2019, hizo entrega a la Oficialía Mayor de **“LA SHCP”**, de los Anexos Técnicos correspondientes a los rubros señalados, entre ellos el relativo a la adquisición y suscripción de productos de licenciamiento MICROSOFT y la prestación de servicios de implementación y de soporte técnico relacionados con las mismas.

V. Con apego a la normatividad vigente y de forma eficiente, en el tiempo que se requiera de forma segura y garantizando la estabilidad de los mismos, **“LA SHCP”**, a través de la Oficial Mayor, ha estimado la conveniencia de elaborar un Contrato Marco para la contratación de **“EL LICENCIAMIENTO”**.

Con la suscripción del Contrato Marco, se podrá disponer de un mecanismo expedito de contratación de **“EL LICENCIAMIENTO”**, que le permita a las Dependencias y Entidades de la APF, satisfacer sus necesidades atendiendo el proceso de mejora continua, a través de la suscripción de contratos específicos en términos de los artículos 26, fracción III; 41 fracción XX de la LAASSP que deriven del presente Contrato Marco.

VI.- En la “Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, adoptada en febrero de 2015, se cita:

“VII. RECOMIENDA que los Adherentes desarrollen procedimientos que, satisfaciendo las necesidades de la administración pública y de los ciudadanos, impulsen la eficiencia a lo largo de todo el ciclo de la contratación pública:

iii) Crear y utilizar, instrumentos que mejoren los procedimientos de contratación pública, reduzcan las duplicidades y logren una mayor eficiencia, incluyéndose entre estos mecanismos la centralización de la contratación pública, los acuerdos marco, los catálogos electrónicos, la adquisición dinámica, las subastas electrónicas, las contrataciones compartidas y los contratos con opciones. La aplicación de estos instrumentos en los niveles subestatales de la administración, siempre que ello sea adecuado y factible, puede impulsar aún más la eficiencia.”

DECLARACIONES

I.- “LA SHCP” declara a través de su representante que:

I.1.- Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la CPEUM, 2o. fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley (DECRETO), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2018, y que entre sus atribuciones se encuentra la de promover la celebración de Contratos Marco que tengan por objeto establecer las mejores condiciones disponibles para las Dependencias y Entidades de la APF con respecto a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como a la contratación de servicios que éstas requieran, y suscribir dichos instrumentos jurídicos conforme a lo dispuesto en los artículos 17 segundo párrafo de la LAASSP, y 14 tercer y sexto párrafos de su Reglamento.

I.2.- Su representante se encuentra facultada para suscribir el presente Contrato Marco, con fundamento en los artículos 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, en relación con el artículo Décimo Tercero Transitorio del DECRETO, así como el Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor la facultad de promover, diseñar, elaborar, celebrar, suscribir y administrar los Contratos Marco, publicado en el DOF el 8 de julio de 2019.

I.3.- Atendiendo a la solicitud de **"LA CEDN"**, y con el apoyo de la misma, realizó las acciones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 14 del Reglamento de la LAASSP para la celebración del presente instrumento jurídico, cuya finalidad es determinar las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios de referencia y condiciones que regularán el objeto del presente Contrato Marco, para que en su oportunidad, los sujetos regulados en el párrafo primero del artículo 1 de LAASSP (en lo sucesivo denominados únicamente como Dependencias y/o Entidades) estén en posibilidad de contratar en las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, las cuales deberán reflejarse en los contratos específicos que se deriven del presente Contrato Marco.

I.4.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener su domicilio en Avenida Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, oficina 4090, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06060, Ciudad de México.

II.- "LA CEDN" declara a través de su representante que:

II.1.- Es una Unidad de Apoyo Técnico, en términos del artículo 8 de la LOAPF y de los artículos 2, fracción VI; 3, fracción IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

II.2.- El C. Carlos Emiliano Calderón Mercado, en su carácter de Coordinador de Estrategia Digital Nacional se encuentra facultado para suscribir este instrumento jurídico en términos del artículo 36, fracciones VI, VIII, XII, XIV y XVII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, toda vez que cuenta con atribuciones para suscribir convenios con instituciones públicas y con la sociedad en general, con la finalidad de impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, gobierno digital y tecnologías de la información y comunicación; participar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en el diseño y formulación de las especificaciones y estándares para las adquisiciones y arrendamientos de bienes o servicios de tecnologías de la información y comunicación; presentar opiniones técnicas a **"LA SHCP"** para la elaboración de la política nacional de fomento a las compras con proveedores en materia informática y tecnologías de la información y comunicación, destinadas al uso de las dependencias y entidades de la APF; así como instrumentar los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la APF, para que coadyuven al cumplimiento de las políticas en materia de informática, gobierno digital y, en general, de tecnologías de la información y comunicación;

II.3.- Verificó que **"EL POSIBLE PROVEEDOR"** cumple con los requisitos técnicos que, para la celebración del presente Contrato Marco, se difundieron en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental en materia de Contrataciones Públicas denominado CompraNet, mediante oficio número **700.2020.0191, CEDN/090/2020** de fecha 12 de marzo de 2020.

II.4.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener como su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes 161 Piso 4, San Miguel Chapultepec, Segunda sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, Ciudad de México.

III.- "EL POSIBLE PROVEEDOR" declara por sí a través de su apoderado legal, que:

III.1.- Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes del Estado de Washington de los Estados Unidos de América, como lo acredita con el Certificado de Existencia/Autorización de fecha 11 de junio de 2014, mismo que fue certificado mediante apostilla número 201409422, 11 de junio de 2014, otorgado ante Kim Wyman en su carácter de Secretario del Estado de Washington de los Estados Unidos de América, bajo la convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, mediante el cual certifica que la Sociedad con fines de lucro fue constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Washington y le fue emitido un Certificado de Constitución en Washington el 22 de septiembre de 1993, así como con la Escritura Constitutiva enmendada y reformulada, de fecha 24 de noviembre de 2009, certificada mediante apostilla número 201409770 de fecha 17 de junio de 2014, otorgado ante Kim Wyman en su carácter de Secretario del Estado de Washington de los Estados Unidos de América, bajo la convención de la Haya del 5 de octubre de 1961.

III.2.- Acredita su personalidad y facultades en su carácter de Apoderado Legal para Actos de Administración, para suscribir el presente Contrato Marco, en términos del Poder General otorgado en la Ciudad de Redmond, Estado de Washington, Estados Unidos de América, de fecha 1º de septiembre de 2017 y protocolizado a través de la escritura pública número 21,788, ante la fe del Licenciado Arturo González Jiménez, Titular de la Notaría Pública número 95 del Estado de México, de fecha 22 de septiembre de 2017, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a realizar cualesquiera negocios lícitos bajo la Ley de Sociedades Mercantiles de Washington.

III.4.- Tiene su domicilio en, One Microsoft Way, Redmond, Washington 98052, Estados Unidos de América, y para efectos de notificaciones proporciona el siguiente correo electrónico: amartinez@amsc.com.mx.

III.5.- Conoce plenamente las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones propios de **“EL LICENCIAMIENTO”** materia del presente Contrato Marco, que se encuentran incluidas en los **Anexos 1, 2 y 5**, conforme a los cuales se oferta **“EL LICENCIAMIENTO”**, según los precios de referencia establecidos en el **Anexo 3**.

III.6.- Reúne la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para obligarse en los términos pactados en este Contrato Marco.

III.7.- Cumple y continuará cumpliendo durante la vigencia del presente instrumento jurídico, con los requisitos establecidos por **“LA SHCP”** y por **“LA CEDN”**.

III.8.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni él como representante, ni los socios o accionistas de la sociedad mercantil que representa, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que las mismas no se encuentran inhabilitadas para contratar o en algún otro de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.

III.9.- Que con la formalización del presente Contrato Marco no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV.- “LAS PARTES” manifiestan que:

IV.1.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, se celebra el presente Contrato Marco, con objeto de que las Dependencias y Entidades puedan tener mejores opciones para la contratación de **“EL LICENCIAMIENTO”** objeto del mismo.

IV.2.- El presente Contrato Marco no implica por sí mismo el compromiso de **“LA SHCP”** o de **“LA CEDN”**, ni de las Dependencias y/o Entidades, de celebrar contrataciones específicas, ni erogación de recurso financiero alguno.

Vistos los antecedentes y las declaraciones que preceden, **“LAS PARTES”** expresan su conformidad en sujetarse al presente Contrato Marco, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO MARCO

El objeto del presente Contrato Marco es establecer las especificaciones técnicas y de calidad para **“EL LICENCIAMIENTO”**, los alcances, las condiciones generales y requerimientos contenidos en los **Anexos 1, 2, y 5**, así como los precios de referencia indicados en el **Anexo 3** de este instrumento jurídico, conforme a los cuales **“EL POSIBLE PROVEEDOR”** se obliga a prestar **“EL LICENCIAMIENTO”** durante la vigencia del presente Contrato Marco a cualquier Dependencia o Entidad que se lo solicite.

SEGUNDA.- DE LOS BENEFICIOS A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES

“LAS PARTES” convienen en que las especificaciones técnicas y de calidad, las condiciones, así como los precios de referencia que se estipulan en los Anexos señalados en la cláusula anterior del presente Contrato Marco, serán otorgados a los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, por lo que **“EL POSIBLE PROVEEDOR”** en los contratos específicos que celebre con los referidos gobiernos, conforme a su régimen de contrataciones, respetará dichas especificaciones, condiciones, alcances y precios.

TERCERA.- VIGENCIA

El presente Contrato Marco tendrá una vigencia a partir de la firma del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2023.

En caso de considerar la ampliación de la vigencia del Contrato Marco, **“LA SHCP”**, con la opinión de **“LA CEDN”** notificará su intención de ampliación, antes del vencimiento del plazo del Contrato Marco.

A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Contrato Marco, éste terminará al vencimiento de su vigencia.

“EL POSIBLE PROVEEDOR” puede manifestar su intención de no permanecer en el Contrato Marco durante la ampliación de vigencia.

Las Dependencias y/o Entidades podrán celebrar contratos específicos por una vigencia de doce meses calendario completos, de acuerdo con sus necesidades; asimismo tendrán la opción de celebrar contratos específicos con una vigencia menor a doce meses, al tratarse de la primera contratación específica que celebren, a fin de ajustar el término de la vigencia al 31 de diciembre del año respectivo, para poder celebrar en lo posterior, contrataciones por doce meses calendario completos.

Las Dependencias y/o Entidades no podrán celebrar contratos específicos por una vigencia superior a la del propio Contrato Marco.

CUARTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE “EL LICENCIAMIENTO”, ALCANCES Y CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN.

Las especificaciones técnicas y de calidad, así como los alcances y condiciones generales para la prestación de **“EL LICENCIAMIENTO”** materia del presente Contrato Marco, se encuentran contenidas en los **Anexos 1, 2 y 5** del propio contrato, suscrito por **“EL POSIBLE PROVEEDOR”**, y por los servidores públicos de **“LA SHCP”** y de **“LA CEDN”** designados para tal efecto, los cuales forman parte integrante de este instrumento jurídico, por lo que cualquier modificación a los citados Anexos conllevará la celebración de un convenio modificatorio a este Contrato Marco.

QUINTA.- DE LOS PRECIOS

Los precios de referencia de **“EL LICENCIAMIENTO”** serán aquéllos que se contienen en el **Anexo 3**.

Los precios de referencia convenidos en el presente Contrato Marco podrán ser revisados y, en su caso, modificados, por acuerdo entre **“LAS PARTES”** de manera anual a partir de la fecha en que se suscribe el presente instrumento.

“LAS PARTES” acuerdan que **“EL POSIBLE PROVEEDOR”** para la adjudicación de los contratos específicos no podrá ofertar **“EL LICENCIAMIENTO”** en precios mayores a los contenidos en el **Anexo 3**.

SEXTA.- DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN A “EL POSIBLE PROVEEDOR”

Las Dependencias y/o Entidades contratarán la prestación de **“EL LICENCIAMIENTO”** objeto del presente Contrato Marco con **“EL POSIBLE PROVEEDOR”**, conforme a sus necesidades.

Invariablemente es responsabilidad de las Dependencias y/o Entidades que, previo a su procedimiento, den cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la modernización de la APF mediante el uso de TIC's y el ACUERDO por el que se modifican las Políticas y Disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la

Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información; así como en el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias; o las aplicables, a efecto de determinar la conveniencia de contratar **"EL LICENCIAMIENTO"**.

Formularán solicitud de cotización a través de CompraNet a **"EL POSIBLE PROVEEDOR"**, en el formato de Oferta Económica, contenido en el **Anexo 4** de este instrumento jurídico, según **"EL LICENCIAMIENTO"** requerido.

"EL POSIBLE PROVEEDOR" presentará su cotización a través de CompraNet firmada electrónicamente, señalando el monto de la contratación de **"EL LICENCIAMIENTO"**, sin incluir el IVA, dentro del plazo determinado por la Dependencia o Entidad, la cual podrá presentarse en moneda extranjera (dólar estadounidense) realizando la conversión a moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente al día de su pago. Al presentar su cotización podrá proponer un precio menor al establecido como precio de referencia contenido en el **Anexo 3** del presente instrumento o el sostenimiento de dichos precios.

"EL POSIBLE PROVEEDOR" deberá presentar su cotización conforme a lo establecido en los **Anexos 1, 2, 3, 4 y 5** de este Contrato Marco.

"EL POSIBLE PROVEEDOR" estará obligado a sostener su cotización por el término de 30 días naturales contados desde el día de su presentación, transcurridos los cuales dicha cotización quedará sin efectos si no le ha sido comunicada en dicho plazo la adjudicación del contrato por parte de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Las Dependencias y Entidades, previamente a la adjudicación del proveedor, verificarán que no se encuentre inhabilitado para contratar, de ser ese el caso, se abstendrán de adjudicarle el contrato específico e informarán dicha situación a la Oficialía Mayor de **"LA SHCP"**, quien analizará y posteriormente determinará si procede la rescisión a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato Marco o si procede su terminación anticipada conforme a la Cláusula Décima Quinta.

Una vez confirmada la cotización por parte de **"EL POSIBLE PROVEEDOR"**, la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato específico.

SÉPTIMA.-CONTRATOS ESPECÍFICOS

"LAS PARTES" acuerdan que los contratos específicos se celebrarán en términos de los artículos 26, fracción III y 41 fracción XX de la LAASSP, mismos que deberán ser suscritos entre **"EL POSIBLE PROVEEDOR"** y cada una de las Dependencias y Entidades que se lo soliciten, en el entendido de que, por cuanto al contenido de dichos contratos específicos, deberá estarse a lo señalado en los artículos 45 de la LAASSP y 81 de su Reglamento.

Los referidos contratos específicos se regirán por lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento, así como por lo señalado en el Contrato Marco y sus **Anexos 1, 2, 3, 4 y 5**.

Los contratos específicos se ajustarán a las especificaciones técnicas y de calidad, así como los alcances y las condiciones generales de contratación contenidas en los **Anexos 1, 2 y 5** de este instrumento jurídico, sin que se puedan modificar dichas especificaciones

y condiciones, de igual forma contendrá el precio ofertado por **“EL POSIBLE PROVEEDOR”** a partir de los precios de referencia acordados o el sostenimiento de dichos precios; igualmente, deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Solicitud de Cotización que al efecto hubiere realizado la Dependencia o Entidad.

Las Dependencias y Entidades llevarán a cabo la adjudicación de los contratos específicos derivados a este Contrato Marco, a través del sistema CompraNet.

La formalización de los contratos específicos se realizará con la firma autógrafa del apoderado legal referenciado en las Declaraciones del presente instrumento jurídico o de los que se acrediten con posterioridad, en tanto, **“LA SCHP”** emita las disposiciones administrativas que permitan la firma electrónica de dichos contratos específicos, una vez emitidas dichas disposiciones para tal efecto, los contratos específicos se formalizarán utilizando la firma electrónica a través de CompraNet.

La terminación del Contrato Marco por cualquier causa respecto de **“EL POSIBLE PROVEEDOR”** no deja sin efecto los contratos específicos adjudicados de manera previa a dicha terminación, excepto en el caso de que así se haya acordado en el contrato específico de que se trate.

OCTAVA.- PLAZO Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE “EL LICENCIAMIENTO” OBJETO DEL CONTRATO.

“EL POSIBLE PROVEEDOR” se obliga a prestar **“EL LICENCIAMIENTO”**, en las fechas o plazos y lugares específicos que se acuerden con las Dependencias y Entidades con las que se suscriba un contrato específico, conforme a las especificaciones técnicas y de calidad contenidas en los **Anexos 1, 2 y 5**, debiendo cumplir con las condiciones de prestación que correspondan.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO MARCO

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Marco correspondientes a **“EL POSIBLE PROVEEDOR”**, no podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales, excepto en los casos en que dicha cesión se produzca como consecuencia de fusión, escisión o transformación del proveedor de que se trate, así como los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la Dependencia o Entidad contratante. En este caso se deberá contar con la previa autorización de **“LA SHCP”** que para concederla deberá cerciorarse de que el pretense cesionario cuenta con la capacidad jurídica y técnica para continuar con el cumplimiento del presente Contrato Marco.

DÉCIMA.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Cuando **“EL POSIBLE PROVEEDOR”** entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a **“LA SHCP”** y/o a **“LA CEDN”** y a las Dependencias y/o Entidades de la APF con quienes celebren contratos, deberán señalarlo por escrito a las mismas, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables.

Las Dependencias y/o Entidades analizarán la información que reciban de **“EL POSIBLE PROVEEDOR”** y la clasificarán en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

“EL POSIBLE PROVEEDOR” se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tengan acceso de forma directa, así como a través del personal contratado por éste, directos o subcontratados durante y con motivo de la prestación de **“EL LICENCIAMIENTO”**, ya sea de forma escrita u oral, misma que no podrá ser divulgada o reproducida en forma parcial o total por ningún medio de comunicación impreso, remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias con fines políticos, sociales o económicos, comerciales, culturales, académicos y los que resulten, asimismo, observará las obligaciones en materia de datos personales y leyes relativas al manejo de información confidencial o reservada responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente contrato, de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que implementen **“LA SHCP”** y/o **“LA CEDN”** derivado de la manipulación, uso, falsificación, duplicado, reproducción, venta, publicación de la información y/o documentación a la que con motivo de la prestación de **“EL LICENCIAMIENTO”** tengan acceso, así como, los daños a terceros o divulgación de documentación oficial y las penas que por tal motivo, sean impuestas a **“EL POSIBLE PROVEEDOR”**.

DÉCIMA SEGUNDA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En los contratos específicos que celebre **“EL POSIBLE PROVEEDOR”** con las Dependencias y/o Entidades se establecerá que los recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por éstas para la realización del objeto de dichos instrumentos, se entenderán relacionados exclusivamente con las Dependencias y/o Entidades suscriptoras, por lo que cada parte del contrato específico, asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de dicho contrato específico y el desarrollo del presente Contrato Marco.

La celebración del presente Contrato Marco no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no a la creación de una nueva persona jurídica.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO, COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES, AUTORIZADOS PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS

Para los efectos del presente Contrato Marco, **“LAS PARTES”** señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico. **“EL POSIBLE PROVEEDOR”** señalará su dirección de correo electrónico, número telefónico y, como las personas autorizadas para oír y recibir comunicaciones, las

indicadas en la documentación que presentaron para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

“EL POSIBLE PROVEEDOR” se obliga a comunicar oportunamente sobre cualquier cambio en los datos de contacto señalados en el párrafo precedente y acepta que las comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco, se realicen conforme a los datos proporcionados con antelación, hasta en tanto no informen a **“LA SHCP”** y a **“LA CEDN”** respecto a la modificación a los mismos.

Las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se realizarán de la siguiente manera:

1. Tratándose de las comunicaciones de **“EL POSIBLE PROVEEDOR”** a **“LA SHCP”** y/o a **“LA CEDN”**, deberán realizarse, en todo caso, a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet, en día y hora hábil, por el apoderado legal de **“EL POSIBLE PROVEEDOR”**, cuya personalidad se encuentre reconocida en la documentación que haya servido para la integración del Contrato Marco.

2. Tratándose de las comunicaciones de **“LA SHCP”** y **“LA CEDN”** a **“EL POSIBLE PROVEEDOR”**, se realizarán en día y hora hábil, a través de correo electrónico, por servidores públicos designados, en el cual se señalará el nombre y cargo de los mismos y el fundamento jurídico que sustentan sus facultades. El apoderado legal o persona señalada como contacto y autorizada para recibir comunicaciones deberá acusar de recibido a más tardar el día hábil siguiente.

3. **“EL POSIBLE PROVEEDOR”** se obliga a dar atención a los requerimientos que, en su caso, llegaren a formularles **“LA SHCP”** y **“LA CEDN”** dentro del término que fijen éstas, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles, posteriores al requerimiento.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO

“EL POSIBLE PROVEEDOR” acuerda que **“LA SHCP”**, con la opinión técnica de **“LA CEDN”**, podrá en cualquier momento, por causas imputables a él, rescindir el presente Contrato Marco por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico, o bien, por dejar de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones del presente Contrato Marco, así como con las especificaciones técnicas y de calidad pactadas en la Cláusula Cuarta del propio Contrato Marco.

“LAS PARTES” convienen en que, además de lo estipulado en el primer párrafo de la presente Cláusula, entre otras causas de rescisión, se encuentran las siguientes:

- Que una vez seleccionada su cotización en el procedimiento de adjudicación, por una Dependencia y/o Entidad, **“EL POSIBLE PROVEEDOR”** pretenda desconocer los precios ofertados.

- La falta de atención y contestación a los requerimientos que formulen **“LA SHCP”** y/o **“LA CEDN”** a **“EL POSIBLE PROVEEDOR”**, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.

Para efectos de la presente Cláusula, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1.- Se le comunicará al proveedor, mediante la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet, el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes.

2.- Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, **“LA SHCP”** contará con un plazo que no excederá de quince días hábiles a efecto que, de manera fundada, motivada y tomando en consideración las manifestaciones y elementos aportados por el proveedor, se determine dar o no por rescindido el Contrato Marco, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.

3.- “LA SHCP” deberá informar a **“LA CEDN”** la determinación sobre el procedimiento de rescisión del Contrato Marco, al tiempo que se comunica a **“EL POSIBLE PROVEEDOR”** dicha determinación, a efecto de que, en su caso, lo comunique a las Dependencias y Entidades.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una Dependencia y/o Entidad determine la rescisión de un contrato específico, comunicará a **“LA SHCP”** dicha determinación, para que valore la procedencia o no de rescindir el **CONTRATO MARCO** a **“EL POSIBLE PROVEEDOR”**, notificando a **“LA CEDN”** la resolución correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO MARCO

“EL POSIBLE PROVEEDOR” está de acuerdo en que **“LA SHCP”**, con opinión de **“LA CEDN”**, podrá dar por terminado el presente Contrato Marco, en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general o cuando de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se pudiera ocasionar un daño o perjuicio para las Dependencias y/o Entidades. Dicha terminación deberá ser sustentada en un dictamen en el que se precisan las razones o las causas que le den origen.

DÉCIMA SEXTA. - CONDICIÓN RESOLUTORIA

“EL POSIBLE PROVEEDOR” está de acuerdo en que las obligaciones establecidas a cargo de **“LA SHCP”** y de **“LA CEDN”** en el presente Contrato Marco y, consecuentemente, los derechos de **“EL POSIBLE PROVEEDOR”** derivados de aquéllas, se resolverán sin responsabilidad para **“LAS PARTES”** cuando se extinga la personalidad jurídica de **“EL POSIBLE PROVEEDOR”**, por fusión, transformación, escisión o por cualquier otra causa, y no se cuente con la autorización de **“LA SHCP”** a que se refiere la Cláusula Novena del presente Contrato Marco. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1941 del Código Civil Federal, los efectos de la resolución del contrato se actualizarán en términos de la presente cláusula, surtiendo sus efectos en el momento **“LA SHCP”**, con opinión técnica de **“LA CEDN”** la comunique a **“EL POSIBLE PROVEEDOR”**.

DECIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO MARCO

“LAS PARTES” acuerdan que si se decreta la inhabilitación o multa de **“EL POSIBLE PROVEEDOR”** conforme a los artículos 50, 59 y 60 de la LAASSP, y dicha inhabilitación concluye de manera previa al término de la vigencia del presente Contrato Marco, los efectos de éste quedarán suspendidos durante el plazo que dure la inhabilitación y su prórroga, en caso de impago de la multa que le hubiere sido impuesta de manera conjunta con la inhabilitación, reanudándose dichos efectos una vez que la referida sanción haya sido cumplida, o bien, cuando la autoridad administrativa o judicial competente decrete la suspensión de la mencionada sanción. Consecuentemente, durante la inhabilitación no gozará de los derechos que le corresponden con motivo del presente Contrato Marco.

DÉCIMA OCTAVA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO MARCO

El presente Contrato Marco constituye el acuerdo único entre **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

“EL POSIBLE PROVEEDOR” reconoce que la terminación anticipada y/o rescisión serán suscritas por el servidor público que firma este Contrato Marco o que cuente con facultades para ello.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO MARCO

Cualquier modificación al presente Contrato Marco y a sus **Anexos 1, 2, 3, 4, y 5** se realizarán mediante la celebración de un convenio modificatorio, que será suscrito por **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA.- VERIFICACIÓN

“LA CEDN” y/o **“LA SHCP”**, podrán verificar en cualquier momento que el presente Contrato Marco continúa ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

Al efecto, **“LA CEDN”** y/o **“LA SHCP”**, podrán requerir la información necesaria en cualquier tiempo a **“EL POSIBLE PROVEEDOR”** y a las Dependencias y Entidades con las que celebren contratos específicos

Asimismo, **“LA SHCP”** y/o **“LA CEDN”**, podrán verificar que **“EL POSIBLE PROVEEDOR”** continúa cumpliendo con los requisitos solicitados para la suscripción del presente instrumento jurídico.

Cuando una Dependencia y/o Entidad pretenda no utilizar el presente Contrato Marco porque acredite con una investigación de mercado que se obtienen mejores condiciones a las convenidas en el Contrato Marco, deberá informarlo a **“LA SHCP”** y a **“LA CEDN”**, a fin de que éstas analicen los resultados de la investigación de mercado, así como las ofertas técnica y económica ofrecidas y, en su caso, tomen las acciones necesarias para

que las Dependencias y/o Entidades no realicen contrataciones al amparo de este instrumento jurídico, hasta en tanto evalúa la viabilidad de modificar o dar por terminado este Contrato Marco.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ATENCIÓN DE CONSULTAS

“LA SHCP”, a través de la Unidad Administrativa designada adscrita a la Oficialía Mayor, atenderá las consultas que sobre el Contrato Marco formule **“EL POSIBLE PROVEEDOR”**, las Dependencias y/o Entidades, recabando, en su caso, la opinión técnica de **“LA CEDN”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

“EL POSIBLE PROVEEDOR” se obliga a que durante la ejecución del Contrato Marco, él, y sus socios, asociados, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona:

- a) Se abstendrán de solicitar o promover la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos para la prestación de **“EL LICENCIAMIENTO”** objeto del Contrato Marco;
- b) Se abstendrán de promover ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del Contrato Marco, de los procedimientos de contratación, los contratos específicos derivados de dicho Contrato Marco.
- c) Se abstendrán de ofrecer, prometer o dar dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del Contrato Marco o que intervengan en los procedimientos de contratación derivados del Contrato Marco o en la administración de los contratos específicos derivados del mismo.

“LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del Contrato Marco se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencias y el uso indebido de atribuciones y facultades:

De **“EL POSIBLE PROVEEDOR”**:

- 1.- Vigilar que los empleados que intervengan en los procedimientos de contratación realizados al amparo del Contrato Marco y en los contratos derivados del mismo, actúen en los mismos con honestidad.
- 2.- Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, por sí o por interpósita persona, una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos que intervengan en la administración del Contrato Marco, o en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo.
- 3.- Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que les consten, y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas o penales, cometidos por los servidores públicos que administran el Contrato Marco, tramiten o resuelvan los procedimientos de contratación o administran los contratos específicos derivados de aquél.

Será causa de rescisión del Contrato Marco, el que **“EL POSIBLE PROVEEDOR”** por sí o por interpósita persona, incurra en las conductas tipificadas como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencias o cohecho en los términos establecidos en los artículos 217 fracción II, 221 fracción II y 222 fracción II del Código Penal Federal, o sus equivalentes en los Códigos Penales de las Entidades Federativas; así como el uso indebido de recursos públicos o contratación indebida de ex servidores públicos en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 24 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, con motivo de la celebración o ejecución del Contrato Marco, o de los procedimientos de contratación o contratos específicos derivados del mismo. Para que proceda la rescisión será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, o de sus directivos o empleados, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

De **“LA SHCP”** y **“LA CEDN”**:

Exhortar a los servidores públicos de las Dependencias y/o Entidades que por razón de sus funciones intervengan en la adjudicación de **“EL POSIBLE PROVEEDOR”**, la administración del Contrato Marco y en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo, para que desarrollen sus actividades cumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 fracción III de la CPEUM.

VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE COMBATE A LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS.

“EL POSIBLE PROVEEDOR” se obliga a que, durante la vigencia del Contrato Marco, se abstendrá de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con la contratación de **“EL LICENCIAMIENTO”** objeto del Contrato Marco:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de **“EL LICENCIAMIENTO”**;
- 2) Restringir o limitar la contratación de **“EL LICENCIAMIENTO”**;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco, o
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“EL POSIBLE PROVEEDOR” se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del Contrato Marco y de los contratos específicos, el que **“EL POSIBLE PROVEEDOR”**, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas

absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) Conductas anticompetitivas, prácticas monopólicas absolutas o relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última Ley. Para la actualización de la causal de rescisión del Contrato Marco o de los contratos específicos correspondientes, será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“EL POSIBLE PROVEEDOR” se obliga a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del Contrato Marco a todas y cada una de sus cláusulas, así como a las disposiciones contenidas en la LAASSP, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones que resulten aplicables.

Este Contrato Marco es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **“LAS PARTES”** de común acuerdo. La postura de **“LA SHCP”** y de **“LA CEDN”** sobre el particular, será fijada por conducto de la Unidad Administrativa que se designe para tal fin.

De no llegarse a un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, las mismas convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA QUINTA.- FIRMA DEL CONTRATO MARCO

“LAS PARTES” suscriben el presente Contrato Marco, por medios electrónicos, utilizando la Firma Electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Cada una de **“LAS PARTES”** contará con una copia electrónica del presente Contrato Marco, que contendrá la cadena original de dicho documento.

LEÍDO QUE FUE POR “LAS PARTES” QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DEL CONTENIDO, EFECTOS Y ALCANCES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE DE CONFORMIDAD, EN EL APARTADO DE FIRMAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2020.

**POR “LA SHCP”
LIC. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

POR "LA CEDN"
C. CARLOS EMILIANO CALDERÓN MERCADO
COORDINADOR DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

POR "EL POSIBLE PROVEEDOR"

No.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
1	ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMOS Apoderado Legal MICROSOFT CORPORATION

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 9, 11, fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del "CONTRATO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita

QIVBVUUhURU1PQzEVMBMGAIUELRMMU0FUOTcWnzAxTk4zMVvwWgYJKoZlhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JUIRSUNJT04gQ0VOVFJBTBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQVUQVJTT1MgQUwGQ09OVfJQVJZRZUR5URTAeFw0yMDAZMTlyMDAwMTVaFw0yNDzMTlyMDAwNTVaMIHvMSkVwJvYDVQDEyBDQVJMT1MgRU1JTEIBtk8gQ0FMREVST04gTUVSQQ0FETzEpMCCGA1UEKRMgQ0FSTE9TIEVNSUxJQU5PIENBTERFUK9OIE1FUkNBRE8xKTAnBgNVBAoTIENTBUkxPUyBFTUIMSUFOTyBDQUxERVJPTiBTRVJDURPMQSwCQYDVQQGEWJNWEeQMcGCSqGSIb3DQEJARYbZW1pbGhbm8uY2FsZGVyb25AZ21haWwvY29tMRyWfAYDyVQQtEwIDQU1DNzCwNDI5VE03MRswGQYDVQQFEjJDU1DNzCwNDI5SERGTfJSMdAwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCm8h3YN+DUqtaIRhrSUELF+jGWKqpTyhNzKGP9SDCEq9M6lvMwrsE58NE nxsxvCv2TQGH1nBT/RzFEyydpti+eUssVLaKFD4kFynEMwjr32DRhLjvQwXBMvZzcAeakapxzfopIzmbv8E2CZGNjNLXIHjesf9Q+wseLicaJkI9h+VQHCF +qEzh5BvaWQRbWLgaWmXTCQMUrStkVjg8P6GmJp1bSAyKt84fK/2tWaaff+AnxVkp9d1N2FcBNol+tGmbyidUTBdGn3BVWcoWDmSBnNP5aPbZTIXI WIMT4QKT0fSVVWlbsydVi9s+4AamOrYR7W3Pc523Vyz/C8EAfx385AgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEG CWCGSAGG+EJBAQQEAWfOdaDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBA6sIEx7dOc+XswLRR IIN1t6KicD/byYzBXQ3SF1W5WP3RJQMO74VsZ/Xw1rkNz7bLvrMLU9ZJHnHn9WTzX+Nm9YfEdy2DVBv+fVUvGRm2Bm7xKlewrCWInMertSMcdsOcal 0RuC6sFThIhEXIN8DYOdEcIzwTX1m9Az/9mw91b3Bdesh6hqr4uQAv2ybMfzyGnXKSP4Xr4Q55xbo3aAnmDYbU7UOO/cnP0k+oQB/mpGoD/1/b6mjBir Hsoo+ScKOS8fKcZ8ESkbljXti9A9Xkcf+Jk3t5FCWPoASjZR0ZYTIupQxmMoF2CPvRVKvug5MuumMtAQ6E4/6KQo6VQzYKwker2c/dTz/74+F9DD5qTL I8334YXssRY6GMiQPZR/VEJenA6Ts1rd4K7EQ6WFrV16qINvZUKhFwI2U1lv0V3UscZVOCPwfa8JUVTc5AQf5/Npjq17Y022UINkYT2rvvz3X+8A2w6H NZqMtz4khPlNqej87e8WNNNoGX4fQirBwLctWcBWMuThiGEUBck0k3LWIENzVfUv6cJPJADBRq8q33KqhuNCRGH49s1/q1RA3an8okH24cl140uqMJt2 YToC+bi7SEhWGBKHTfqWoo6TT+GdP+gfbfK7//zz15VppZHFAPvq825ji+bRsdKnh2BtNlsKFoz/1

Por parte de los Proveedores

Razón Social ALEJANDRO MARTINEZ RAMOS

RFC [Redacted]

No. Serie 1000000402976883

CURP [Redacted]

Firma Electrónica

e6ux/oAAx7NF2lMNnqUshaEidnubEYgKNu1xeShERx6guhJfwY/CIDJyvj7WoAFQXU/mSTlCvftqnBkcgMLx3nvMOZbycG3UUafD8C+3g93+ih+W9uFGN WvTD90p7VV0/t0K9PYdNOa3sWwLjZ1JzUUKYqxH5yYpO1Wjm4WvvFRc8fFes7N0bJUhsZiEaztY0f2V0ou3DR0bJNHiY5cj6Lp4f51622wCC3H8wr9UI++ jZUCZxvT2QRXuVftT3XqRcgqMu/7GNVSxGKjDnpWRK3kafgld20DswQG1h7JlCfFOiTrT6jPWlleXyydGGTxfp78jYJBRWjoLX7Zfv==

Certificado

MIIGXzCCBEcgAwlBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MDI5NzY4ODMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGyMTgwNgYDVQQDDC9BLkMuIGRlCBTZX J2aWNpbyBkZSBZG1pbmZlZDhHJyY2N2S24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UECmVud2VydmljaW8gZGUGWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGfya WExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZDdlcmk1WQgZGUGbGEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQBFhBhY29kc0 BzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDyVQJDB1Bdi4gSgkYWxnbA3NywgQ29sLiBhdWVycmVyb3EOMAAwGA1UEEQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1 YMRkwfWYDVQQIDDBEaXN0cmI0byBGZWRlcmFsmRQwEgYDVQQHDAtdDWFiaaHTDqW1vYzEVMBMGAIUELRMMU0FUOTcWnzAxTk4zMV0w WwYJKoZIhvcNAQkCESSZXNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIENlbnRyYWwGZGUGU2VydmljaW9zIFRyaWJ1dGfyaW9zIGF5IENvbnR yaWJ1eWVudGUwHhcNMTYwNjMwMTcwNzQ5WheNMjAANjMwMTcwODI5WjCBZTEhMB8GA1UEAxMYQUxFSkFORFJPIE1BUiRJKVafJBTU9T MSEwHwYDVQQPEXhBTEVKQU5EUK8gTUF5VEI0RvUkFNT1MxITAFBgNVBAoTGEFMRUpBTkRSTyBNQVJUSU5FwIBSQU1PUzELMAKGA1UE BhMCTVgxIDAeBgkqhkiG9w0BCQEWewJyYXNjQXpdmUuY29tLm14MRyWfAYDyVQQtEwINQVJBNzMWOTE1ODQwMRswGQYDVQQFEjJDU1DNzCwNDI5SERGTfJSMdAwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQC6U9PVxpIgedJnQFnPcGtcV/iRPgYkWOxOBIU8UITUQFQJ TT5vUuHuxQIMDoBbk8LR+beJV/1TBY9IL/mp4S9aq9aSplDRhfxGLQwsZ9f2hbGFwOQGB1KYzfg8v23sli+oqY83+pw3Atpyb+mfCRHVMqjkiUMJ0DM9PJ Rhg5Y5gAGDk1fz8HiGoY1GBhaYOeHZxiPW4NZWAcutpLJS4q8GbrWW8Lz2D/LqVHXc3W7ATtgL74l02ta3DFu37Ra7zaOJh8C2LLGKAETnzho46DFxx wzs/YLtpVIS8Wjlt4KewORt9WpQjqvdWaUMBZahDMDifpK2irqrvavVkuU8VAgMBAAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQMAAwCwYDVR0PBAQDAgP YMBEGCWCGSAGG+EJBAQQEAWfOdaDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADmjIffCGtxOp wvqFsdqk1YTOx+fWRJDIDZLmR6xo0L3KNK3sXUOVuizCTrS60MGJdssofJVRH9rEgZKFgmg7+zbyhWeEXERw0oimEiUxOU3o+CszDqeTlxyR+IgvOlo DTqJmtps/SkEUH80MuU7k5qbKgBCsjpLqFwiJOIME7LJcXATpu6GCxrn7FQDteoGB8DoNoolhP+c2gwpP/pQAOSJtU0GwqCDPuMwRGCo5yyMm8CsTb FotbsE4YHkdkuOBcu9jzFBpmd09+sOUwLA+yZr20L31U1H8y8TP5LE9Z1K0Lb+QWUfMS/rCZGIchFUjCqdoWISRBYjfu/KdL93ejlv8Dfp+9k03IS2Qda3 Z9Hl91JHjg4KbVEHZ6ow2krnewYrvHj1Ytq25GdoNmMlbt7Bp4T94xrU9ZT4ArM5DX0TSbSli3OufAGSfyfvq6AyipdqV72XiLempJU8r5uqG7K/TsJMTM 8cMHBR2WUJNAJKPr5YsMi3udAc36F3LfbnSnFSwBRU81+Int3g/uMZgoqnehPBR8nvvLbGeYUzJTtiaUf8YxyMMVE6914g2GRDaJ0qQLyuC05A5tEOT7f bwBDeqL80rQjCN2qjfsZpPnVtreIT18IzeKmNLHrDzVcXKyrZn5pu++NXIVgn/avlkJursjhY+EKGIAv